PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº: 052 PERIODO LEGISLATIVO: 2020

Extracto:

MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE NOTA Nº 26/20 ADJUNTANDO CONTESTACIÓN A LO REQUERIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CÁMARA Nº 69/20

Entró en la Sesión de:			
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
Girado a la Comisión Nº:			
Orden del día Nº:		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE.

CONFIDENCE

3 1 JUL 2020

M. OA OLENIRAD -052 4. 11: W FIRMA

NOTA N° 26/2020 LETRA: M.J.G.

USHUAIA, 30 de julio de 2020.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL MONICA URQUIZA:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en mi carácter de Jefe de Gabinete, y conforme lo establecido en el artículo 12 inciso 4 Ley Provincial N° 1301, con el objeto de remitirle en contestación lo solicitado mediante la Resolución de la Cámara Legislativa de la Provincia Nº 69/20, dada en la Sesión Ordinaria del 3 de Julio de 2020, la Nota N° 05/20 S.A.L. (M.T.y.E), con la documentación allí anexada.

Sin otro particular, saludo a la Señora Presidenta de la Legislatura Provincial, con atenta y distinguida consideración.

Agustin

TITA Paulo Firmado digitalmente por TITA Paulo Agustin Fecha: 2020.07.30 16:06:55 -03'00'

> COPIA FIEL DELORIGINAL

Maria Valeria GONZALEZ lefe de Dpto. Despacho y Registre D.A. - D.G.A. y D.

M° Jefatura de Gabinete





Provincia de Tierra del Fuego.

-Datártida e Islas del Dilántico Gur República - Dryentina

MINISTERIO DE TRABAJO y EMPLEO

GCBIERNO DE TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

ENTRÓ

SALIÓ

2 8 JUL 2020,

2 % Flower

FOLIO POLIO POLIO

NOTA N° € 42 /20

Letra: M.T. y E.

USHUAIA, 28 de julio de 2020.

MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

SEÑOR SECRETARIO ADMINISTRATIVO LEGAL

Dr. Gonzalo CARBALLO

S/D

Tengo el agrado de dirigirme Ud. en relación a las Notas N° 005/20, N° 006/20 y N° 007/20, emitidas por el Secretario Administrativo Legal, de esta cartera laboral.

Atento a lo requerido, ratifico en todos sus términos el contenido de las notas mencionadas precedentemente.

Saluda a ud. muy atentamente.

Marcelo J. ROMERO Ministro de Trabajo y Empleo



Orovincia de Tierra del Fuego. Antártida e Islas del Atlántico Our República Argentina ***

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO



Nota N° 🔿 🔿 /2020

Letra: S.A.L. (M.T.y E.)

Cde. Nota M.J.G. N°30

USHUAIA,

2 4 JUL. 2020

SR. SECRETARIO ADMINISTRATIVO LEGAL

Dr. Gonzalo CARBALLO

S/D

Me dirijo a Ud. en respuesta a la nota del corresponde, a través de la cual se solicita se dé respuesta a los requerimientos formulados por la Cámara Legislativa mediante Resolución N° 069/2020 de la Legislatura Provincial, respecto a la temática relacionada con el trabajo infantil.

Respecto a las inquietudes plasmadas en los incisos i) y j) de la citada Resolución, he de informarle que por razones de público conocimiento, en el entorno del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el gobierno nacional y adherido por la provincia en virtud del amparo de la salud pública, esta cartera laboral —a escasos tres meses de iniciada la gestión- se ha visto impedida materialmente de llevar adelante reuniones, simposios y concertaciones con las entidades abocadas al estudio del trabajo infantil, situación que será zanjada a la brevedad en vista a la flexibilización de la cuarentena, teniendo en consideración —además- que nuestros equipos técnicos se encuentran elaborando propuestas. Sin embargo, oportuno es destacar que no se han recibido denuncias formales que atañen a esta problemática.

Se aduna Resolución M.T.E. y S.S. N° 146/19, donde se establece el procedimiento para la autorización para el trabajo de niños y niñas en actividad artística en el marco de lo normado por la Ley N° 24650 ratificatoria del Convenio OIT n° 138, adjuntándose además Informe de Estado de Situación de la Comisión Provincial para la Erradicación del Trabajo Infantil (COPRETI), suscripta por la Lic. Andrea Celeste Soto, dependiente de éste Ministerio de Trabajo y Empleo.

Saludo a Ud. atentamente.

Dr. Eopeche J. A. Wadimir Secretario Administrativo Legal Ministerio de Trabajo y Empleo

án Argontinas"

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Prosincia do Tierra del Tuego. Antástida o Islai del Atlántico Gar República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO. EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL 146/19

rould of the state of the state

USHUAIA,

2 3 AGO. 2019

VISTO la Ley N° 24.650/96, por la que se ratificó el Convenio OIT N°138; y

CONSIDERANDO:

Que el trabajo infantil en nuestro país está prohibido conforme surge del artículo 2 de la Ley nacional N.º 26.390 y tipificado como delito, a partir de la incorporación del artículo 148 bis al Código Penal mediante la Ley Nacional N.º 26.847 del año 2013.

Que por tal motivo el Trabajo Infantil Artístico consiste en una excepción a la prohibición legal general, y debe ser debidamente autorizado por las administraciones laborales de las jurisdicciones.

Que la Argentina permite el trabajo de los niños y niñas en actividades artísticas, en virtud de haber ratificado por la Ley Nacional N.º 24.650/96 el Convenio OIT Nº138 sobre la edad Mínima de Admisión al Empleo.

Que la autorización del trabajo infantil artístico es una excepción a la regla general de la prohibición del Trabajo Infantil en la Argentina.

Que asimismo la Ley Nacional N.º 26.061 regula normativamente la Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescente.

Que se considerará trabajo infantil artístico a todo aquel que implique la participación de niños y niñas como actores o figurantes en cualquier tipo de actividad donde haya exposición pública, sea en obras de teatro o cinematográficas, en radio o televisión, en grabaciones, en casting, en modelaje, en circo y en publicidad.

Que toda persona física o jurídica que requiera autorización para la realización de una presentación artística en la que participen niños y niñas menores de 16 años, deberá presentar su solicitud por escrito con una anticipación no menor a DIEZ (10) días del inicio de la actividad o de los ensayos, si los hubiera, mediante el formulario que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Que presentado el formulario de solicitud junto con la documentación señalada, se citará a los progenitores o representantes legales del niño o niña para que ratifiquen la documentación y autorización presentada, acto en el cual acreditarán su identidad y el vínculo que invocan con los documentos y la partida de nacimiento respectiva.

Que concluidas las ratificaciones, se dictará la Resolución de autorización o denegatoria, la cual deberá contener los datos personales de la niña o niño y la de sus progenitores o representantes legales, el lugar, días y horarios de los ensayos y de las actuaciones, la fecha de inicio y finalización de las mismas y la persona autorizada a acompañar al niño o niña durante la jornada. La autorización nunca podrá tener una vigencia mayor a un año contado desde el día de su otorgamiento.

Que el acto administrativo a través del cual se instrumente la autorización deberá permanecer en todo momento en poder del empleador y exhibido en las instalaciones donde se lleve a cabo el trabajo del niño o niña.

Que a los fines de la contratación se tendrá especial consideración: a) Jornada laboral: la misma será diurna, entendiéndose por tal la comprendida entre las 06.00 y 20.00 horas, con una extensión máxima de seis horas (6) diarias o treinta y seis horas (36) semanales. Se podrá autorizar el trabajo nocturno con carácter excepcional cuando la naturaleza del espectáculo así lo justifique y no se ponga en juego la salud psicofísica del niño o niña. b) Descanso semanal: será de aplicación lo normado por la Ley de Contrato de Trabajo y las Convenciones Colectivas de Trabajo de la actividad artística de que se trate. En los supuestos de trabajo nocturno, la niña o niño deberá gozar de un reposo de por lo menos 14 horas consecutivas.

Que el niño o niña deberá estar acompañado por un adulto durante toda la jornada de actividad artística, incluidos los ensayos, no pudiendo ser esta persona el mismo empleador ni los integrantes 2//..

G.T.F R.A

ES COPIA FIEL

MORENO Sabina B

Directora de Administración y Recursos Humanos

Ministerio de Trabajo y Empleo "Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia do Tiorsa del Tuogo, Antástida o Islas del Atlántico Gar República Argontina

MINISTERIO DE TRABAJO. EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL



2//..

de las productoras artísticas, a los efectos de preservar a los niños y niñas de cualquier situación que pueda afectar su integridad psicofísica. La constatación de ausencia de un adulto acompañante será causal suficiente para invalidar la autorización otorgada y para prohibir la continuidad de las tareas.

Que no quedará autorizado ningún ensayo, proceso de selección o actividades artísticas en las que se ponga en riesgo la integridad psicofísica del niño o niña.

Que durante la tramitación del pedido de autorización, la Dirección Gral. De Fiscalización Laboral hará verificar las condiciones de higiene y seguridad del lugar donde el/los niños trabajarán, denegándose la petición si el mismo no reúne las condiciones adecuadas.

Que el incumplimiento de alguno de los requisitos y condiciones establecidas en la resolución conllevará a revocar la autorización otorgada y se prohibirá la continuidad de la actividad artística, siendo considerada a partir de ese momento como trabajo infantil prohibido y, por lo tanto, deberá interponerse la denuncia penal amén de iniciar el procedimiento administrativo que culminará con una sanción. Del mismo modo si se detecta, mediante acto inspectivo, que ha sido llevado a cabo algún tipo de trabajo artístico sin autorización previa.

Que cuando se detecte la participación de niños o niñas en espectáculos artísticos sin el permiso otorgado por la autoridad administrativa del trabajo, la persona física o jurídica que sea productora a cargo de su ejecución, y/o que hubiere contratado a aquella para su realización y la personas físicas o jurídicas que hubieren contratado a los niños o niñas, serán pasibles de las sanciones y responderán patrimonialmente y en forma solidaria por el pago del importe de las penas de multas que se impongan. En el supuesto de no poder individualizarse a la productora, será responsable de las infracciones y responderá directamente por dichas multas la persona física o jurídica a cuyo nombre figura la producción artística.

Que cuando del acto inspectivo verificatorio de la disposición de autorización, se advirtiera el falseamiento u omisión de datos que posibilitaran la violación de las normas relativas al trabajo de niños o niñas y/o que obstruyeron la labor de la Autoridad Administrativa del Trabajo o conllevaron o la indujeron al dictado de un acto administrativo erróneo, se aplicarán a los responsables las sanciones previstas para cada caso en la Ley Nº 25.212, salvo que constituyera un delito más severamente penado, en cuyo supuesto se formularán las denuncias penales pertinentes.

Que el suscripto se encuentra facultado para emitir el presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en el artículo 20 de la Ley Provincial Nº 1060 y el Decreto Provincial Nº 173/16.

Por ello;

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DEJAR ESTABLECIDO el procedimiento para la autorización por la autoridad de aplicación, que regirá el trabajo de los niños y niñas en actividades artísticas, en el marco de lo normado por la Ley Nacional N.º 24.650, ratificatoria del Convenio OIT N.º 138. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º: APROBAR los requisitos para autorizar el trabajo de los niños y niñas en actividades artísticas, cuyas condiciones surgen del Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 3º: Comunicar, Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN M.T.E. y S.S. Nº 46 /19.-

G.T.F R.A MORENO Satina B
Directora de Administración
y Recursos Humanos
Ministerio de Trabajo y Empleo

C. Claudio CARRERA MINISTRO DE FRABAJO EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL



Provincia do Tierra del Fuego. Distártida o Islai del Tilántico (Sur República Tryontina

MINISTERIO DE TRABAJO. EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL



Resolución M.T.E. y S.S. Nº 9 4 6 /19 - ANEXO I

REQUISITOS PAR AUTORIZAR EL TRABAJO ARTÍSTICO DE NIÑOS Y NIÑAS

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

1.	. Datos del niño o la niña	
Tip Ed Do	pellido y nombre: ipo y número de documento: dad: Fecha de nacimiento: // // comicilio real: Datos del empleador	
CU Do Do Te	azón social o apellido y nombre: CUIT: Comicilio legal: Comicilio constituido: Celéfono de contacto: Comicilio contacto: Celéfono del solicitante (padre/ madre/ representante legal)	
Tip Do Ca	pellido y nombre: ipo y número de documento: Oomicilio real: Carácter: Datos del contrato, tareas y jornada laboral	
Ta Di Lu Ho	ipo de contrato: Carea a desarrollar: Días de ensayos y actuaciones: Lunes □ martes □ miércoles □ jueves □ viernes □ sábados □ dom Horario de ensayos y actuaciones:	
Lu 5.	Lugar de ensayos y actuaciones: Le Datos del acompañante Apellido y nombre:	
Do Ví	Tipo y número de documento: Domicilio real: Vínculo con el niño/niña:	
	Celéfono de contacto: Observaciones:	
/	ES COPIA FIEL DEL OZIGIHAI	Claudio CARRERA

MORENO Sabina D

MINISTRO DE TRABAJO

Directora de Administración

y Recursos Humbans slas Malvínas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas PLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Ministerio de Trabajo y Empleo





Prosincia do Tiorra del Fuego. Antártida o Islas del Atlántico Var República Argontina

MINISTERIO DE TRABAJO. EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución M.T.E. y S.S. Nº 9 4 6 /19 - ANEXO I

Se deberá adjuntar la siguiente documentación:

	Documento que acredite identidad del solicitante (en el caso de persona física), su domicilio y
	la constancia de inscripción del CUIT.
	Estatuto social o poder que acredite la representatividad del solicitante (en caso de persona
	jurídica), su domicilio y CUIT.
	Contrato suscripto entre el solicitante y los progenitores o representantes legales del niño o
	niña, el que deberá constar de: lugar, día (s) y horario(s) del o los ensayos y de las actuaciones,
	fecha de inicio y finalización de los mismos, características de la obra artística en la que la
	niña o niño va a participar y las tareas que realizará, la asignación dineraria convenida y la
	póliza de seguro o certificado de cobertura extendido por una compañía aseguradora de
7-554-01	reconocida solvencia.
	Fotocopia de DNI del niño y de sus progenitores o representantes legales.
	Fotocopia del DNI de la persona que acompañará al niño o niña durante toda la actividad
	artística.
	Fotocopia de la partida de nacimiento del niño.
	Certificado médico que acredite la aptitud física de la niña o niño para desarrollar la actividad
	en la que participará.
	Certificado de alumno/a regular y rendimiento escolar extendido por el establecimiento donde
	la niña o niño cursa sus estudios con indicación del horario en el que cursa.
	Copia del guion de la obra artística en la que el niño o niña se va a desempeñar.
Firma	del Solicitante:
	ción – carácter:
Firma	de padre, madre o representante legal:
Aclara	ción:
	Firma y sello de funcionario receptor

MORENO Sabina B Directora de Administración y Recursos Humanos Ministerio de Trabajo y Empleo

C. Claudio GABRERA MINISTRO DE TRABAJO EMPLEO y SEGUN DAD SOCIAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Informe Estado de situación

COPRETI - Tierra del Fuego

Mediante la Resolución M.C.G. y G. N° 0827/06 se creó la Comisión Provincial para la Erradicación del Trabajo Infantil (COPRETI) con el objetivo de formular, coordinar, evaluar y realizar acciones a favor de la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el ámbito de la Provincia. Dicha Comisión es presidida por el Ministerio de Trabajo y debe estar integrada por representantes del Salud, Educación, Desarrollo Social y Juventud y Deportes.

En diciembre del 2018, mediante Resolución M.T.E. y S.S. N° 365/18, se nombró a quien suscribe como nueva representante de la COPRETI, en reemplazo del Dr. Pinno Ariel.

Durante el año 2019, la COPRETI participo de dos encuentros y de una campaña de difusión:

- Encuentro Regional de COPRETIS Región Patagonia en la Provincia de La Pampa, con la finalidad de fortalecer la tarea regional. Como resultado se realizó una Declaración del Encuentro.
- Encuentro Nacional de COPRETI en C.A.B.A., donde se abordaron las siguientes temáticas: Herramientas para el abordaje territorial y Redes Provinciales de Empresas Contra el Trabajo Infantil.
- En el año del centenario de la OIT y los 50 años de la oficina en el país, se participó de la campaña "100 años, 100 voces" que visibiliza las historias de quienes trabajaron en su infancia, mediante el testimonio de una familia de la ciudad de Río Grande, trabajo realizado gracias a la gestión del Centro de Antiguos Pobladores. Link: https://www.ilo.org/buenosaires/temas/trabajo-infantil/100voces/lang--es/index.htm

Por otro lado, en virtud de la demanda de autorizaciones de Trabajo Artístico Infantil en la ciudad de Ushuaia y de la necesidad de establecer lineamientos claros que reglamenten el trámite de las autorizaciones individuales y los controles correspondientes, la Subsecretaría de Trabajo decidió emitir la Resolución M.T.E. y S.S. 146/19 sobre el Procedimiento de Autorización de Trabajo Infantil Artístico. Dicha normativa se logró mediante un trabajo conjunto entre la Coordinación de COPRETI y el área de Asuntos Jurídicos de la localidad de Ushuaia, siguiendo los lineamientos

MORENO Sabina B Directora de Administración y Recursos Humanos Ministerio de Trabajo y Empleo establecidos en la "Guía para confeccionar una norma que autorice el Trabajo Infantil Artístico" proporcionada por la CONAETI.

Se adjunta Resolución M.T.E. y S.S. 146/19.

Es importante destacar que, hasta el momento, no se han detectado casos de trabajo infantil en las inspecciones realizadas en la Provincia. El trabajo se ha centrado en la realización de permisos de trabajo adolescente y artístico.

A pesar de ello, resulta necesario seguir trabajando en los siguientes puntos:

- Capacitación en Trabajo Infantil y Adolescente para inspectores.
- Creación de un marco normativo para la autorización del trabajo adolescente, que indique los requisitos a cumplir y formulario de solicitud a presentar.
- Interacción entre las otras áreas de gobierno (Salud, Educación, Desarrollo Social y Juventud y Deportes, etc.), la cual hasta el momento no ha sido posible coordinar.
- Elaboración de protocolos de actuación o de intervención para casos de Trabajo
 Infantil y Adolescente.
- Evaluar la posibilidad de llevar a cabo encuentros con empresas locales (Redes Provinciales de Empresas contra el Trabajo Infantil) a fin de aumentar el impacto de las acciones en territorio.

Asimismo, es importante tener en cuenta que, a partir del año 2019 las COPRETIS son invitadas a participar en las reuniones plenarias de la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil a fin de disertar sobre los trabajo realizados, donde según cronograma nuestra provincia deberá representar a la Región Patagónica en el periodo de enero/junio de 2021. Además, deberá organizar un encuentro regional en la Provincia.

Se adjuntan lineamientos básicos de participación de las COPRETI en las reuniones

plenarias de CONAETI.

Lic. Soto, Andrea Celeste

COPRETI - Tierra del Fuego

Ministerio de Trabajo y Empleo

MORENO Sabina B Directora de Administración y Recursos Humanos Ministerio de Trabajo y Empleo



Comisión.





Me es grato dirigirme a Usted a fin de comunicarle que, en línea con lo propuesto y acordado en la reunión mantenida en el marco del Encuentro Nacional de Comisiones Provinciales para la Erradicación del Trabajo Infantil (COPRETI), y con el objetivo de ampliar la perspectiva federal de la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (CONAETI), a partir del año 2019 las COPRETI son invitadas a participar en las reuniones plenarias de esta

El espacio de diálogo social que constituye la CONAETI nos ha permitido durante muchos años abordar la problemática del trabajo infantil y adolescente desde una perspectiva de diálogo social gracias a la activa intervención de los distintos sectores involucrados: gobierno, sindicatos y empresas. Estamos convencidos que el abordaje del problema del trabajo infantil requiere una mirada amplia, multisectorial y multicausal y, en un sistema federal de gobierno, es necesaria la participación de las provincias sumando así voces para enriquecer el espacio, y mejorar y articular en el territorio las políticas públicas.

Por este motivo, según lo acordado y discutido en el mencionado Encuentro Nacional de COPRETI, realizado en noviembre de 2018, esta propuesta de incorporación de las COPRETI a la mesa de la CONAETI fue compartida con el







Plenario de CONAETI y con los miembros de la RED de Empresas Contra el Trabajo Infantil en las reuniones del mes de diciembre del año 2018, respectivamente, con acuerdo de todos los presentes, quedando esto plasmado en las actas correspondientes.

A continuación, encontrará los lineamientos básicos que guiarán la participación de las COPRETI en la mesa de diálogo de CONAETI. Por cuestiones prácticas, y tal lo acordado, proponemos que la participación se instrumente a través de un representante regional rotativo de manera semestral. Dicho representante tendrá como principales funciones hacer un seguimiento de la región y articular con sus colegas.

Entendemos que esta medida representa un paso muy importante en el cumplimiento de la política pública nacional plasmada en el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente 2018-2022 que nos insta a fortalecer cada una de las Comisiones Provinciales para la Erradicación del Trabajo Infantil con el objeto de dar respuestas integrales y eficientes a la problemática del trabajo infantil y del trabajo adolescente no protegido.









LINEAMIENTOS DE PARTICIPACIÓN DE LAS COPRETI EN LAS REUNIONES PLENARIAS DE CONAETI

(Diciembre de 2018)

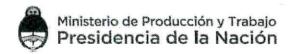
Considerando:

Que la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (CONAETI) es, conforme el Decreto Nº 719 de fecha 25 de Agosto del año 2000, un espacio de diálogo social para el diseño de políticas públicas en materia de prevención, erradicación del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente.

Que en la CONAETI se encuentran representados el sector sindical a través de CGT, CTERA, UATRE y UOLRA, el sector empresarial a través de UIA y Red de Empresas contra el Trabajo Infantil, y el sector gubernamental con la representación de cada uno de los Ministerios y Secretarías de Gobierno del Poder Ejecutivo Nacional (PEN).









Que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) participan de la dicha Comisión en calidad de asesores.

Que en el marco del Convenio N° 187 del 4 de Julio del año 2002, firmado entre el ex - Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la CONAETI y el Consejo Federal del Trabajo (CFT), a la fecha se han creado 24 Comisiones Provinciales que abordan esta temática en cada una de las jurisdicciones.

Que el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente 2018-2022 establece como uno de sus objetivos transversales y principales fortalecer cada una de las Comisiones Provinciales para la Erradicación del Trabajo Infantil en lo que respecta a sus capacidades institucionales y técnicas con el objeto de aunar esfuerzos y recursos para dar respuestas integrales y eficientes a la problemática del trabajo infantil y del trabajo adolescente no protegido.

Que en el marco del Encuentro Nacional de COPRETI, realizado los días 14, 15 y 16 del mes de noviembre del año 2018, se propuso a los representantes provinciales presentes la invitación de las COPRETI a la mesa de la CONAETI.







Que en las últimas reuniones plenarias de la CONAETI y de la RED de Empresas Contra el Trabajo Infantil del año 2018, se acordó la invitación de las COPRETI a la mesa de la CONAETI con los miembros plenarios presentes, quedando esto plasmado en las actas correspondientes.

Por tanto:

Se invita a las COPRETI a participar de la mesa plenaria de la CONAETI, conforme a los siguientes lineamientos:

- ✓ Las COPRETI participarán de cada una de las reuniones plenarias de la CONAETI, las que se realizan bimestralmente (totalizando entre cuatro y cinco reuniones plenarias al año).
- ✓ Esta representación estará a cargo de un representante por cada región. De esta manera, en cada reunión plenaria de la CONAETI participarán cinco representantes provinciales: un representante de la Región Centro, uno de la Región NEA, uno de la Región NOA, uno de la Región Cuyo y uno de la Región Sur.
- ✓ El representante titular será el presidente de la COPRETI a cargo de la representación regional. En caso de ausencia, el representante suplente será el Coordinador de la misma COPRETI.







- ✓ El representante de cada región se renovará cada seis meses, por orden alfabético; por lo tanto, el orden de representación regional de COPRETI ante la CONAETI será el siguiente:
 - Región Centro: Buenos Aires, CABA, Córdoba, Entre Ríos y Santa Fe.
 - Región NEA: Chaco, Corrientes, Formosa y Misiones.
 - Región NOA: Catamarca, Jujuy, Salta, Santiago del Estero y Tucumán.
 - o Región Cuyo: La Rioja, Mendoza, San Juan y San Luis.
 - Región Sur: Chubut, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz
 y Tierra del Fuego.
- ✓ En función de lo establecido en el punto anterior, el cronograma de participación es el siguiente:
 - Enero Junio 2019: Buenos Aires, Chaco, Catamarca, La Rioja y Chubut.
 - Julio Diciembre 2019: CABA, Corrientes, Jujuy, Mendoza y La Pampa.
 - Enero Junio 2020: Córdoba, Formosa, Salta, San Juan y
 Neuquén.
 - Junio Diciembre 2020: Entre Ríos, Misiones, Santiago del Estero, San Luis y Río Negro.







- Enero Junio 2021: Santa Fe, Chaco (repite), Tucumán, La Rioja (repite) y Tierra del Fuego.
- Desde Julio 2021 se repite el cronograma, a excepción de las regiones NEA y Cuyo que, por estar conformadas por cuatro COPRETI, cada una adelanta un semestre su participación.
- ✓ Entre las principales funciones del representante regional de las COPRETI se destacan:
 - Representar de manera presencial a la región en las reuniones plenarias de la CONAETI.
 - Presentar el estado situacional de la región y/o de todas las provincias que la conforman mediante modalidad a definir (PPT, informe escrito, relato oral, otros) en cada una de las reuniones plenarias.
 - Mantener un vínculo permanente con los restantes presidentes y coordinadores de COPRETI de la región de manera de compilar la información de cada COPRETI para presentar en la reunión plenaria de la CONAETI, y en otros ámbitos, de acuerdo a lo establecido en el punto anterior.
 - Liderar la organización de al menos un encuentro regional, que sirva de espacio de discusión de todas las COPRETI de la región.
 - Promover el avance de la agenda de trabajo regional.









- Representar a la región ante el CFT, participando activamente de la subcomisión temática sobre erradicación del trabajo infantil.
- Articular de manera permanente con la Presidencia y el equipo técnico de CONAETI, de manera de realizar un seguimiento conjunto de la situación en la región.